

En Logroño, a 13 de noviembre de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

139/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. E. Á. B. G., como consecuencia de diversos ataques de especies cinegéticas en los cultivos de su propiedad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 28 de agosto de 2008 el Jefe de Área de Caza y Pesca remite al Servicio de Coordinación Administrativa un acta de inspección y la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de daños sobre la agricultura en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, correspondientes a varias Parcelas, propiedad de D. E. Á. B. G., en Valgañón, como consecuencia de la entrada de jabalíes y manadas de ciervos a los pastos lindantes con la Reserva referida, que han producido levantamiento del terreno por los jabalíes y pasto invasivo por parte de los cérvidos, en octubre-noviembre de 2007 y abril-mayo de 2008, estimándose un daño del 80 por ciento de varias parcelas de 54.880 m². Los daños se valoran por el Servicio de Caza y Pesca, de acuerdo con la Estadística Agraria Regional, Año 2006, en 822,41 €.

Segundo

El 4 de septiembre de 2008, el Jefe de la Sección de Asistencia Jurídica y de Gestión Administrativa dicta Propuesta de resolución estimatoria de la reclamación efectuada, que es informada favorablemente por la Dirección General de los Servicios Jurídicos el 19 de septiembre de 2008, al ser la Administración regional titular del aprovechamiento cinegético.

Tanto la Propuesta de resolución como el informe de los Servicios Jurídicos aplican adecuadamente el nuevo régimen de responsabilidad por daños establecido en el art. 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 6/2007, de 21 de diciembre.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 29 de septiembre de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 10 de octubre de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2008, registrado de salida el 13 de octubre de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, modificado por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece el carácter preceptivo de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración de cuantía indeterminada o superior a 600 €, por lo que en este caso resulta tener dicho carácter.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración regional por los daños causados por la actividad de jabalíes y manadas de cérvidos.

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina general de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza en las propiedades de naturaleza agrícola colindantes con los terrenos cinegéticos.

La novedad consiste en ser la primera ocasión en que la Administración regional aplica para resolver el procedimiento el art. 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en la redacción dada por la Ley 6/2007, de 21 de diciembre.

En efecto, dice ahora este precepto: *“1. La responsabilidad por daños producidos por las especies cinegéticas en todo tipo de terrenos se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal, civil o administrativa, que resulte de aplicación. A estos efectos, se considerarán titulares de los derechos cinegéticos del terreno: a) En los terrenos cinegéticos, los titulares de los mismos conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título III de esta Ley...”*

Pues bien, en el presente caso, se trata de daños causados por especies cinegéticas (jabalíes y ciervos) en la parcela y en el aprovechamiento agrícola (pastos) del reclamante. En consecuencia, de acuerdo con la Propuesta de resolución, el régimen aplicable es el previsto en el art. 33.1 de la Ley estatal 1/1970, de 4 de abril, precepto según el cual *“los titulares de aprovechamientos cinegéticos...serán responsables de los daños originados por las piezas de caza procedentes de los terrenos acotados”*. Como quiera que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es la titular del aprovechamiento

cinagético de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, a ella le es imputable el daño causado en la propiedad y actividad agraria del reclamante.

CONCLUSIONES

Primera

Existe relación de causalidad entre la titularidad del aprovechamiento cinagético de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el daño producido en las parcelas rústicas y en la actividad agraria de D. E. Á. B. G. Procede, en consecuencia, estimar la reclamación e indemnizar al interesado con la cantidad de 822,41 €, importe del daño causado.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero